



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 297/2019
ACTOR: MUNICIPIO DE LOS REYES, VERACRUZ
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a dos de septiembre de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el escrito y anexos de María Lucía Xicalhua Chimalhua y Elicerío Tequiliquihua Quiahuitl, quien se ostentan como Síndica y Presidente del municipio, respectivamente, recibidos el treinta de agosto del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registrado con el número 30792. Conste.

Ciudad de México, a dos de septiembre de dos mil diecinueve.

Con el escrito y anexos de María Lucía Xicalhua Chimalhua y Elicerío Tequiliquihua Quiahuitl, quien se ostentan como Síndica y Presidente municipales, respectivamente, **formese y registrese** el expediente relativo a la controversia constitucional que plantean contra el Congreso y el Gobernador, ambos del Estado de Veracruz, en la que impugna lo siguiente:

"1).- Se demanda de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la obligación legal para aprobar, en su caso, el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Veracruz, para dar cumplimiento al pago de los recursos omitidos de pago al Municipio de Los Reyes, Veracruz de Ignacio de la Llave, dado que existe la preocupación del municipio que los recursos omitidos y demandado (sic) en esta vía al Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Veracruz (sic), no cuente con los recursos económicos y resulte necesario incluir en el presupuesto de egresos o bien lo modifique para dar cumplimiento con el municipio.

2).- Del titular del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz se demanda la **invalidez de las órdenes, instrucciones, autorizaciones y/o aprobaciones que se haya (sic) emitido para la realización de la indebida retención de las aportaciones y participaciones federales que le corresponden al municipio de Los Reyes, Veracruz, por concepto de (sic) Ramo General 33, mismas que violan lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en lo particular a:**

a.- Las Aportaciones del Fondo de Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF) del año 2016, por el total de **\$3,157,232.00 (Tres millones ciento cincuenta y siete mil doscientos treinta y dos pesos 00/100 M.N.)**.

b.- La ilegal e indebida retención de los recursos correspondientes a los remanentes del Fideicomiso Irrevocable Emisor, de Administración y Pago número F/998, en el que se constituyó un fideicomiso en el que mi representado funge como fideicomitente municipal, por un monto de **\$197,147.38 (Ciento noventa y siete mil ciento cuarenta y siete pesos 38/100 M.N.)**.

Se reclama también la omisión de pago de los intereses por el retraso injustificado en el pago del Fondo de Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal del año 2016 y de los remanentes del Fideicomiso Irrevocable Emisor, de Administración y Pago

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 297/2019

número F/998, pago de interés (sic) que deberá hacer a mi representado, hasta que se realice el pago total de dichas aportaciones.

3).- Se reclama del titular del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la omisión en el cumplimiento de las obligaciones Constitucionales a su cargo, así como a lo dispuesto en el numeral Sexto párrafo segundo de la Ley de Coordinación Fiscal, contraviniendo con su actuar lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos toda vez que ha sido omiso en entregar las aportaciones federales que le corresponden al municipio de Los Reyes, Veracruz, por concepto de (sic) **Ramo General 33**, y en lo particular a:

a.- Las Aportaciones del Fondo de Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISDMDF) del año 2016, por el total de **\$3,157,232.00 (Tres millones ciento cincuenta y siete mil doscientos treinta y dos pesos 00/100 M.N.)**.

b.- La ilegal e indebida retención de los recursos correspondientes a los remanentes del Fideicomiso Irrevocable Emisor, de Administración y Pago número F/998, en el que se constituyó un fideicomiso en el que mi representado funge como fideicomitente municipal, por un monto de **\$197,147.38 (Ciento noventa y siete mil ciento cuarenta y siete pesos 38/100 M.N.)**.

4).- Se declare en la sentencia que se pronuncie en la controversia constitucional que ahora inicio, la obligación de las autoridades demandadas de restituir y entregar los recursos que inconstitucionalmente han retenido y que corresponden al municipio que represento por concepto de (sic) **Ramo General 33**, y en lo particular a:

a.- Las Aportaciones del Fondo de Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISDMDF) del año 2016, por el total de **\$3,157,232.00 (Tres millones ciento cincuenta y siete mil doscientos treinta y dos pesos 00/100 M.N.)**.

b.- La ilegal e indebida retención de los recursos correspondientes a los remanentes del Fideicomiso Irrevocable Emisor, de Administración y Pago número F/998, en el que se constituyó un fideicomiso en el que mi representado funge como fideicomitente municipal, por un monto de **\$197,147.38 (Ciento noventa y siete mil ciento cuarenta y siete pesos 38/100 M.N.)**.

Cantidades que fueron entregadas hace meses al Gobierno del Estado de Veracruz, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y en el caso de los recursos correspondientes al Fideicomiso F/998, le fueron transferidos por la institución bancaria fiduciaria, sin embargo, al día de la presentación de la demanda, hay omisión por parte del Gobierno del Estado de Veracruz, de entregar tales recursos al municipio actor.

Así como también se le condene al pago de intereses, a la tasa de recargos que establece el Congreso de la Unión para los casos de pago a plazos de contribuciones al momento en que se dicte la resolución respectiva, por el retraso injustificado en entregarlas a mi representada."

Con fundamento en los artículos 24¹ de la Ley reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, párrafo primero², del Reglamento Interior de esta

¹ Ley reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 24. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

² Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de



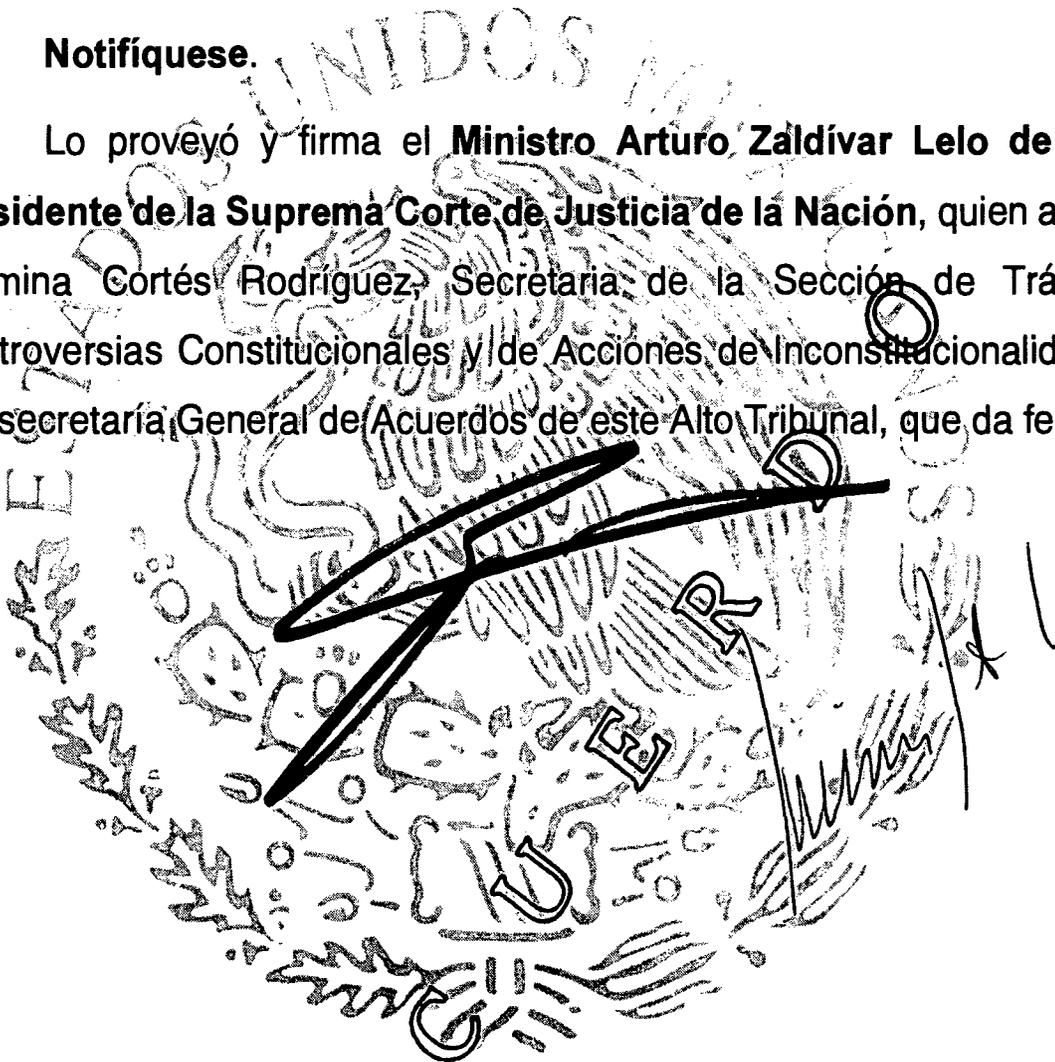
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 297/2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente *******, para que instruya el procedimiento correspondiente, de acuerdo con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal**, que da fe.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Esta hoja forma parte del acuerdo de dos de septiembre de dos mil diecinueve, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 297/2019**, promovida por el **Municipio de Los Reyes, Veracruz**. Conste EHC/EAM

expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento (...).